CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-880-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-01-08-14-14**, derivado de revisión efectuada a las operaciones de ingreso de la Empresa Municipal de Mercado Oriental, adscrita a la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar si la recaudación de los ingresos de caja en concepto de canon de arriendo, impuestos, tasas y otros tributos, se recepcionaron conforme a la base tributaria municipal y si se depositaron en el tiempo establecido contablemente, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **b)** Evaluar el cumplimiento de las normativas de Control Interno establecidas por la Administración Superior de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) promulgadas por

la Contraloría General de la República (CGR) y la aplicación de la ordenanza municipal N° 01-2006 y demás normas y regulaciones aplicables, relacionadas con la recaudación de los ingresos; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables del incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos de la auditoría revelan hallazgos de control interno consistentes en: **A)** Debilidades de control interno relacionadas con los ingresos y depósitos en efectivo; y, **B)** Pagos no registrados en el estado de cuentas de los comerciantes dueños de tramos y otras deficiencias relacionadas. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-01-08-14-14**, derivado de revisión efectuada a las operaciones de ingreso de la Empresa Municipal de Mercado Oriental, adscrita a la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,** Departamento de Managua; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del Debido Proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del precitado Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-880-15

Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

_____
Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____
Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

_____
Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietario del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/LFS/Nelly*